

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°..... Fecha 28 FEB. 2019

## Resolución Gerencial General Regional N° 054 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 FEB. 2019

### VISTOS:

La solicitud presentada por Santos Rafael Miranda Bueno, mediante Carta S/N de fecha 13 de Diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-027227 de fecha 13 de Diciembre de 2018; Memorando N° 1320-2018-GRC/GAJ de fecha 26 de diciembre del 2018; Informe N° 100-2019-GRC/GA-ORH de fecha 11 de Enero del 2019; Informe N° 057-2019-GRC/GAJ de fecha 21 de enero del 2019; Informe N° 277-2019-GRC/GA-ORH de fecha 31 de Enero del 2019; Memorando N° 204-2019-GRC/GAJ de fecha 12 de febrero del 2019; Informe N° 420-2019-GRC/GA-ORH de fecha 19 de febrero 2019; Informe N° 166-2019-GRC/GAJ de fecha 22 de febrero del 2019; Informe N° 046-2019-GRC/GAJ-SVV de fecha 21 de febrero del 2019; y

### CONSIDERANDO:

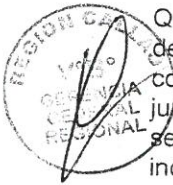
Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao".

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de Diciembre de 2018, el señor SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO, en calidad de servidor civil de la oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita acceder al beneficio de defensa legal, al haber sido comprendido en la investigación obrante en el Expediente N° 04623-2013-77-3301-JR-PE-01 del 3° Juzgado Penal Unipersonal - Ventanilla, por el delito de Colusión Agravada en agravio del Estado, referente a la obra "Instalación del Área Deportiva en el Parque N° 11 del Sector F Barrio XIII Grupo Residencial 2 A.H. San Carlos del P.E.C.P. Distrito de Ventanilla – Provincia del Callao, Región Callao".



Que, la solicitud de defensa presentada por el servidor SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO, fue ingresada por mesa de partes con fecha 13 de diciembre del 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, señala textualmente: "d) El procedimiento para la emisión de la resolución que autorice el beneficio de defensa y asesoría previsto en la presente Directiva, tendrá un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud ante Mesa de Partes del GRC, y se ajusta al silencio administrativo positivo."

Que, el plazo máximo de pronunciamiento final para la indicada solicitud de defensa venció el 26 de diciembre del 2018, máxime que no se evidencia que exista observación notificada al solicitante y pendiente de ser subsanada en el plazo de dos días, por consiguiente la solicitud ha sido admitida válidamente a trámite. En consecuencia, se ha producido el silencio administrativo positivo, al haber vencido con exceso el plazo previsto en la indicada Directiva General.

Que, no basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el silencio administrativo positivo esté previsto en el ordenamiento, en este caso la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ. Por tanto, además del transcurso del plazo, se requiere que el recurrente cumpla con presentar la solicitud pertinente acompañando los documentos que se detallan en el numeral 5.5 de la indicada Directiva General, en este caso Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, Compromiso de Reembolso con la autorización de descuento por planilla y autorización del descuento de beneficios sociales, compromiso de devolución; documentos que han sido presentados por el servidor.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 100-2019-GRC/GA-ORH remite información laboral correspondiente a una persona diferente a la de la solicitud, por lo que se remite el Memorando N° 057-2019-GRC/GAJ, de fecha 21 de enero del 2019, a fin de que se proporcione la información correcta respecto del señor SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 277-2019-GRC/GA-ORH que el solicitante SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO, en la fecha es servidor de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante el Memorando N° 2014-2019-GRC/GAJ, de fecha 12 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos que precise si el señor SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO es servidor o ex servidor del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante el Informe N° 420-2019-GRC/GAJ, de fecha 19 de febrero del 2019, la Oficina de Recursos Humanos, indica que el señor SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO es servidor de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao y que actualmente se encuentra bajo el régimen laboral de Plazo Indeterminado.

Que, con Informe N° 166-2019-GRC/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N° 046-2019-GRC/GAJ-SVV que declara la procedencia de la solicitud presentada por SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO.

Que de la propuesta de defensa legal, el solicitante propone al abogado Jorge Alvarado Meléndez con C.A.L. N° 38202, quien le brindará la defensa en los términos solicitados, en la investigación que se sigue contra del solicitante por la presunta comisión del delito de colusión agravada y otros.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento que los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 050 Fecha 7 FEB 2019

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional; y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestales, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos.

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO, al haber operado el silencio administrativo positivo y en mérito de los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; a fin de acceder al beneficio de defensa legal por haber sido comprendido en la investigación obrante en el Expediente N° 04623-2013-77-3301-JR-PE-01 del 3° Juzgado Penal Unipersonal - Ventanilla, por el delito de Colusión Agravada en agravio del Estado, referente a la obra "Instalación del Área Deportiva en el Parque N° 11 del Sector F Barrio XIII Grupo Residencial 2 A.H. San Carlos del P.E.C.P. Distrito de Ventanilla – Provincia del Callao, Región Callao".

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso el órgano jurisdiccional determine la responsabilidad del servidor.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 .....  
 Df. OSCAR ROMERO AQUINO  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
 LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
 FEDATARIO TITULAR  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ..... Fecha 26 FEB. 2019



